



ORDENANZA Nº 26

AYUNTAMIENTO DE AGURAIN PROVINCIA DE ARABA

ORDENANZA REGULADORA PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA PERSONAS TEMPORERAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGURAIN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Agurain, existe un edificio de propiedad municipal que se construyó en el año 1995, con el objetivo de albergar a personas trabajadoras temporeras que acudían a la zona para desarrollar tareas agrícolas de recogida de la patata.

El descenso del sector primario y la incorporación de maquinaria para realizar las labores agrícolas, ha incidido en el hecho de que en la actualidad el albergue sea utilizado como alojamiento de personas trabajadoras temporeras durante un periodo muy limitado de tiempo que se reduce a dos meses como máximo.

De esta manera, dicho alojamiento ha pasado de ser un recurso temporal para las personas que llegaban en busca de trabajo para la recogida de patata, a utilizarse de forma prioritaria, como alojamiento de personas contratadas desde sus países de origen para el desarrollo de una campaña.

En los últimos años, entidades privadas de carácter cultural y deportivo han comenzado a solicitar el alojamiento para la pernoctación de grupos, dándose al edificio un uso con otro fin social.

Por todo ello se hace preciso establecer las disposiciones y normas para la utilización de estas instalaciones por lo que con esta fecha se adopta el siguiente

ACUERDO

Artículo único. Aprobar la siguiente ordenanza reguladora para la utilización del edificio Albergue de personas **temporeras** en la localidad de Agurain.

CAPITULO I - NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza del Servicio.

El albergue para personas temporeras ubicado en la localidad alavesa de Agurain, se constituye como un servicio de carácter social, destinado a proporcionar alojamiento de forma prioritaria a personas trabajadoras temporeras para el desempeño de tareas agrícolas. El régimen de acceso y estancia en el albergue, así como su utilización se



regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza y en las disposiciones que se aprueben para su aplicación y desarrollo, así como por disposiciones de general aplicación.

Artículo 2.- Posibilidades de utilización del albergue

1.- Tendrán derecho prioritario al disfrute de los servicios objeto de la presente normativa, las personas físicas que reúnan las condiciones que en cada convocatoria se indique dentro de las campañas agrícolas que se realizan habitualmente durante los meses que se acuerden de cada ejercicio.

2.- Fuera de los periodos que anualmente se establezcan reglamentariamente para servir de albergue a personas temporeras dentro de las campañas agrícolas y a fin de optimizar los recursos municipales, el albergue de Agurain junto con sus instalaciones y enseres pondrán ser cedidas mediante la contraprestación que se acuerde al efecto, para su uso por entidades públicas o privadas siempre que su destino sea de carácter social.

CAPITULO II.- CESIÓN DEL ALBERGUE A ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA ALOJAR A PERSONAS TEMPORERAS.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1. de la presente normativa, el albergue de Agurain junto con sus instalaciones y enseres pondrán ser cedidas para su uso por entidades públicas o privadas que así lo soliciten, siempre que su destino sea el albergar a trabajadores y trabajadoras temporeros/as para cubrir trabajos de temporada en cualquiera de las campañas que se desarrollen a lo largo del año.

Esta cesión se realiza con la contraprestación que se acuerde a tal efecto.

La cesión de las instalaciones del albergue a otras Entidades Públicas o Privadas queda supeditada en todo caso a las campañas conveniadas entre el Ayuntamiento de Agurain, la Administración Foral y la Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA) para el desempeño de campañas agrícolas, de forma que, durante el transcurso de estas campañas, el albergue será para atención exclusiva de esta finalidad.

CAPÍTULO III.- UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE PARA OTROS FINES.

Artículo 4.- Requisitos de las entidades beneficiarias

Tendrán derecho a acceder al servicio albergue regulado en la presente normativa, aquellas personas procedentes de entidades públicas y/o privadas de carácter social, deportiva y/o cultural, que requieran una respuesta a sus necesidades de alojamiento.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

Artículo 5.- Serán derechos de las personas que se alojen en el albergue durante el tiempo que en él permanezcan y sin perjuicio de cuantos otros derechos pudieran corresponderles y que vengan reconocidos en la legislación vigente, los siguientes:



1.- Utilizar las instalaciones y servicios de acuerdo con la presente ordenanza y con la normativa interna del albergue.

2.- Formular quejas o reclamaciones.

Artículo 6.- Serán obligaciones de las personas alojadas en el albergue, las siguientes:

1.- Respetar lo establecido en la presente ordenanza y, en su caso, en la normativa interna.

2.- Hacer buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

3.- Comunicar a las personas responsables del mismo las anomalías de funcionamiento, roturas y deficiencias en las instalaciones que observen.

4.- Respetar los derechos de otras personas usuarias.

5.- Comportarse correctamente en las instalaciones, facilitando en todo momento la labor de las personas que allí trabajan y la convivencia con otras personas usuarias.

6.- No permanecer en el albergue más de los días reconocidos.

7.- Respetar los horarios de apertura y cierre del albergue. La hora máxima de cierre serán las 12,00 de la noche. A partir de esta hora se requiere silencio absoluto.

8.- Cualesquiera otras obligaciones que se deriven de la legislación vigente o de la presente normativa.

Artículo 7.- En el albergue está prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y /o estupefacientes y no se permitirá la entrada de animales.

CAPÍTULO V. NORMAS GENERALES: Artículo 8. Tramitación

1) La solicitud para su uso como albergue se formulará mediante escrito debidamente cumplimentado, con al menos un plazo de 30 días naturales de antelación a la fecha prevista de ocupación. Esta solicitud se realizará ante el Ayuntamiento de Agurain por escrito y en modelo oficial o en la forma que se señala en el Artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

2) La solicitud se acompañará necesariamente de una relación de las personas que ocuparan las instalaciones quedando reflejado así mismo el tiempo de permanencia en las mismas.

3) El Ayuntamiento de Agurain, analizada la solicitud realizada procederá a dictar la resolución que proceda de la forma más rápida posible para facilitar el alojamiento a las personas usuarias temporeras, y en cualquier caso en el plazo máximo de 10 días. Junto



con la resolución que al efecto se dicte se entregará a las entidades beneficiarias las normas de funcionamiento interno del centro.

4) La denegación de la solicitud del servicio, que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

a) Incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos.

b) Cualesquiera otras causas debidamente motivadas.

Artículo 9.- Fianza

Una vez reconocida a una determinada entidad el derecho a su ocupación, deberá proceder en el plazo máximo de 7 días a ingresar en la cuenta bancaria municipal establecida a tal efecto, la cantidad de 50 euros en concepto de fianza. Esta cantidad se devolverá íntegra al finalizar el periodo de estancia que haya sido reconocido. En el supuesto que se hubieren ocasionado desperfectos en las instalaciones o enseres, o incumplimiento de alguna de las normas recogidas en este documento o en cualquier otro que fuere de aplicación, el Ayuntamiento de Salvatierra -Agurain procederá a retener la fianza depositada a fin de subsanar los desperfectos ocasionados.

Artículo 10.- Compromiso de la entidad beneficiaria.

1. La entidad a la que se haya reconocido el derecho a la ocupación temporal, designará a una persona que se responsabilizará del buen funcionamiento del alojamiento durante su ocupación.

2. En caso de que se produzca cualquier cambio (variación del tiempo de estancia solicitado, aumento o disminución del nº de personas albergadas, desperfectos, etc.), la entidad solicitante se compromete a informar al Ayuntamiento Agurain de los mismos, en un plazo máximo de 24 horas desde que éstos se produzcan.

3. Una vez finalizado el tiempo de estancia reconocido a la entidad beneficiaria, ésta se compromete a realizar la limpieza de las instalaciones, debiendo dejar las mismas en condiciones adecuadas para su uso inmediato.

4. En caso de haberse utilizado ropa de cama cedida por la propia instalación, (fundas de colchón, sábanas, almohadones, mantas), ésta deberá ser recogida por la entidad y dejada en un sitio visible para facilitar su limpieza y recambio inmediato.

5. El día de salida, la entidad beneficiaria deberá hacer entrega de las llaves.



Artículo 11-Tasas

1. Se establece un precio público por persona y día de estancia que se establece de la siguiente manera:
 - Si el uso es por parte de la Unión de Agricultores y Ganaderos de Álava (UAGA) y teniendo en cuenta la prioridad de uso establecido según el Capítulo II. Punto 3, al precio establecido se le aplicará el 50 por ciento de descuento quedándose en el precio final en 4,35 euros.
 - Si el uso es solicitado por entidades sociales, culturales o deportivas del propio municipio:
 - Menores de 18 años: 4,35 euros por persona y día
 - Personas mayores de 18 años: 6,53 euros por persona y día
 - Si el uso es solicitado por entidades sociales, culturales o deportivas de fuera del municipio:
 - Menores de 18 años: 6,53 euros por persona y día
 - Personas mayores de 18 años: 8,69 euros por persona y día
2. Dependiendo de la ocupación, se podrán establecer los siguientes descuentos:
 - • Entre 11 y 20 personas: 15 por ciento de descuento
 - • Entre 20 y 30 personas: 20 por ciento de descuento
3. En el caso de la utilización del albergue por la entidad Sindicato Unión de Agricultores y Ganaderos (UAGA), será obligación de la entidad solicitante cubrir además los gastos correspondientes al gas utilizado durante su estancia en el alojamiento.
4. El pago de la cantidad correspondiente a los días de uso efectivo se realizará una vez finalizada la estancia en la forma que al efecto se señale. Asimismo, y en ese momento, se procederá a la devolución de las llaves correspondientes.

Artículo 11 bis. - Exenciones

Si el uso fuera solicitado por asociaciones o entidades domiciliadas en Agurain/Salvatierra, sin ánimo de lucro, para la celebración de encuentros, acciones benéficas u otros usos similares, y previa valoración por parte del Ayuntamiento, se podrá autorizar y condicionar su uso por un tiempo determinado con carácter gratuito, exencionándose por lo expuesto el pago de la tasa establecida.



Artículo 12.- Compromiso de la entidad gestora

El Ayuntamiento de Agurain como entidad gestora se compromete a lo siguiente:

1.- Dictar resolución a la solicitud presentada en un plazo máximo de 10 días. Junto con la resolución que al efecto se dicte se entregará a las entidades beneficiarias las normas de funcionamiento interno del centro y se informará de las condiciones para su uso.

2.- Asegurarse de la limpieza de las instalaciones, de la disposición de los enseres necesarios, así como de la disposición de gas suficiente durante la estancia solicitada.

En el caso de la utilización de las instalaciones por la Unión de Agricultores y Ganaderos (UAGA), el Ayuntamiento de Agurain se compromete a poner a disposición de la entidad 5 bombonas de gas propano completas, siendo obligación de esta entidad disponer la reposición de las mismas después de su estancia.

3.- Se pondrá a disposición de la entidad solicitante un único juego de llaves del alojamiento.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones.

La omisión y/o ocultación de información supondrá falta grave que podrá suponer la pérdida de la fianza y/o la negación del permiso para utilizar las instalaciones en otras ocasiones. A tal fin, el Ayuntamiento de Agurain, después del uso, realizará inspecciones periódicas del alojamiento para supervisar su correcto funcionamiento.

CAPITULO VI. - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 13.- Podrá expulsarse del albergue por un periodo de entre uno y cinco años, en función de la gravedad de los hechos, a aquellas personas o grupos que incumplan lo dispuesto en este reglamento, en la normativa interna de funcionamiento o en las instrucciones u ordenanzas que al efecto se dicten.

En concreto, constituirán motivos para la expulsión y /o prohibición los siguientes:

- A) El deterioro intencionado o la negligencia grave en el cuidado y conservación de las instalaciones y enseres.
- B) La reiterada desobediencia a las instrucciones de quienes estén responsabilizados del albergue.
- C) El mantenimiento de un comportamiento contrario al buen orden del servicio o de la convivencia con otras personas usuarias del albergue,
- D) El impago de las tasas exigibles por la utilización del servicio.
- E) La utilización de las instalaciones del albergue para fines distintos de los que constituyen su objeto específico.

En todo caso, quien sea causante de deterioros en las instalaciones cedidas responderá de los daños y perjuicios ocasionados.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa reguladora entrará en vigor a partir de los 20 días siguientes a su aprobación.

La Ordenanza municipal reguladora para la Utilización de las instalaciones para Personas Temporeras del municipio de Agurain, se publicó en el BOTA su última modificación y se elevó el acuerdo provisional a definitivo el día 25 de noviembre de 2021.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA,